

ACUERDO DE CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA CREACION DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES

ANTECEDENTES:

I.- El 21 de agosto de 1994, habrán de celebrarse en el Estado de Querétaro, elecciones ordinarias, para elegir diputados al Congreso del Estado, así como para renovar ayuntamientos.

II.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordó en su sesión ordinaria de fecha 28 de julio del presente, el funcionamiento de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación tanto para Diputados como para Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS:

I.- Que al término del escrutinio y cómputo correspondientes, deberán formarse los paquetes electorales que previene el artículo 138 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debiendo formarse los mismos por cada elección.

II.- Que la responsabilidad de hacer llegar los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales recae en el presidente de la mesa directiva de casilla, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; debiendo hacerlo dentro de los plazos que previene el dispositivo legal que se invoca.

III.- Que las cabeceras de los Consejos Distritales VI, VII, XIII, XIV y XV; no son coincidentes con todos los Municipios que territorialmente en ellos confluyen, lo que reviste dificultad para los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el hacer llegar con oportunidad a los Consejos respectivos, los paquetes electorales.

IV.- Que los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tienen el derecho de acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla en la entrega de los paquetes electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia.

V.- Que Los Consejos Distritales y Municipales tienen la facultad de nombrar Auxiliares Electorales, mismos que tienen como función -entre otras- auxiliar en la recepción de los paquetes electorales en las oficinas Municipales y Distritales.

VI.- Que a fin de eficientar la recepción de paquetes electorales y en consecuencia éstos se hagan llegar con oportunidad a los Consejos Distritales y Municipales, y con el propósito de asegurar la transparencia y confiabilidad en el manejo de los mismos el próximo 21 de agosto, es conveniente el establecimiento de **centros de acopio de paquetes electorales**, los que deberán establecerse en cada una de las cabeceras municipales, a fin de que reciban los paquetes electorales tanto de la elección Distrital como Municipal, y de ahí sean distribuidos a los Consejos que correspondan, por los auxiliares electorales de los respectivos Consejos, lo que deberá ser con la participación de los Partidos Políticos contendientes, a través de sus representantes acreditados.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 12-IV, 138, 140, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la creación de Centros de Acopio de Paquetes Electorales en los municipios de Huimilpan, Pedro Escobedo, Ezequiel Montes, San Joaquín, Colón, Peñamiller, Arroyo Seco y Landa de Matamoros; debiendo funcionar dichos Centros de Acopio en las cabeceras municipales.

SEGUNDO.- Los Centros de Acopio de paquetes electorales, funcionarán sólo el día de la Jornada Electoral, y para el sólo efecto de recibir los paquetes electorales de la elección distrital, debiendo remitirse los mismos al Consejo Distrital correspondiente, sin que en dichos Centros, pueda abrirse paquete electoral alguno.

TERCERO.- Se autoriza a los Consejos Distritales VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, a que determinen la ubicación de los Centros de Acopio, debiendo notificar al Consejo General para que éste supervise el inmueble.

CUARTO.- Los Consejos Distritales VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, deberán designar al personal que autorizan para la recepción de paquetes electorales en los Centros de Acopio.

QUINTO.- Los partidos políticos que registraron fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos a que se ha hecho referencia, podrán acreditar representantes en los Centros de Acopio, debiendo hacerlo ante el Consejo Distrital correspondiente, a más tardar el día 18 de agosto del presente, debiendo dichos Consejos, informarlo al Consejo General.

SEXTO.- El personal designado por los Consejos Distritales en que funcionarán los Centros de Acopio, será el responsable del traslado de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente, debiendo informar al Consejo General a más tardar el 18 de agosto del presente, las características de los vehículos en que habrán de trasladarse los paquetes electorales.

SEPTIMO.- Los representantes de los partidos políticos acreditados en los Centros de Acopio, podrán acompañar al personal autorizado por los Consejos Distritales en el traslado de paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes.